

Al contestar refiérase

al oficio No. **07969**

19 de agosto, 2010
DFOE-SM-0951

Licenciado
Juan Rafael Salas Navarro
Prosecretario
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Estimado señor:

Asunto: Expediente Nro. 291-S-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones referente a diligencias para cancelación de credenciales del Alcalde de Tibás

Esta Contraloría General recibió su oficio STSE-2099-2010 del 26 de julio del año en curso, mediante el cual se envía a este órgano contralor una copia certificada del expediente No. 291-S-2010 relacionado con el dictamen final rendido por una Comisión Especial Investigadora nombrada en la Municipalidad de Tibás para dar cumplimiento a recomendaciones giradas por esta Contraloría General en el oficio Nro. 12587 y por la Auditoría Interna en el informe Nro. 14-07, denominado "*Estudio sobre la Prestación Directa del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos por parte de la Municipalidad de Tibás*".

Dicho envío se efectúa en atención a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones del 16 de julio de 2010, donde ese Tribunal solicita el pronunciamiento de este Despacho, como parte de las diligencias que realiza para la cancelación de credenciales del Alcalde de Tibás, en vista de que se advierten presuntas infracciones a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, relacionadas con el deber de probidad, la Ley de Control Interno y la Ley de Contratación Administrativa.

Al respecto, se le informa que esta Contraloría General mediante oficio No. 6101 (DFOE-SM-0776-2010) del 28 de junio de 2010, efectuó la devolución sin trámite alguno de un expediente con la misma documentación que se remite en el citado oficio STSE-2099-2010, con fundamento en las consideraciones que se transcriben seguidamente:

“ a. Es evidente que la Comisión Especial nombrada por el Concejo Municipal para atender lo requerido por este órgano contralor, en el oficio No. 12587 no examinó detenidamente el oficio en mención, el cual señaló con claridad meridiana la necesidad de efectuar un análisis exhaustivo de los argumentos planteados por el Alcalde en contra del contenido del informe 14-07 –que por cierto fueron planteados ante el Concejo mediante oficio DA-I-1081-2008 del 12 de mayo de 2008 junto con un legajo de 183 folios- y la necesidad de confrontarlos con las explicaciones y pruebas que debía aportar el auditor interno, a petición expresa del Concejo. Todo con el propósito de que ese Concejo resolviera las divergencias sobre el contenido del citado informe y procediera a ordenar lo correspondiente para el cumplimiento de las recomendaciones que fueran procedentes. / b. Al no atender la Comisión Especial las objeciones del Alcalde Municipal al contenido del informe de la Auditoría Interna, no se resolvió un acto administrativo determinante en el caso que se analiza, con el agravante de que se violenta el derecho de respuesta que le asiste al Alcalde y, en consecuencia, se limita cualquier decisión que se pretenda tomar en relación con el contenido del supracitado informe. / c. Según la documentación remitida a esta Contraloría General, la Comisión Especial, con fundamento en el contenido del informe No. 14-07 y una audiencia privada brindada al Alcalde, al Auditor Interno, al Jefe de Servicios Generales y a un empleado de Servicios Generales –cuyas comparecencias son desconocidas por este órgano contralor- concluyó que el manejo dado al contenido del Informe de Auditoría 14-07, es responsabilidad del Alcalde Municipal, señalando que el proceder de ese funcionario se encuadra en el desconocimiento de la Ley General de Control Interno, a la omisión e inobservancia de lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y al deber de probidad establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. / d. Por otra parte, la referida Comisión Especial, según se consigna en su dictamen, determinó un claro menoscabo a la Ley de Contratación Administrativa en los hechos enumerados en el oficio No 12587 de esta Contraloría General, generada tal flaqueza por una débil fiscalización de las entidades administrativas, así como la falta de idoneidad y competencia del personal a cargo de ejercer la debida aplicación de los procedimientos de Ley respectivos. / Considera oportuno aclarar esta Contraloría General que el oficio No. 12587 no contiene ninguna enumeración de hechos relacionados con la contratación administrativa. El referido documento lo único que plantea son observaciones al Concejo Municipal de Tibás en procura de enderezar la tramitación errónea del Informe No. 14-07 de cita reiterada. / Por lo expuesto, se evidencia una atención inapropiada por parte de la Comisión Especial a lo solicitado por este órgano contralor en el referido oficio No. 12587, así como una acción impropia acordada por ese Concejo de remitir un expediente que se fundamenta en un informe de auditoría, el cual contiene objeciones no resueltas y que no incluye una relación circunstanciada de los hechos que se presumen irregulares, ni su debida relación fáctico – jurídica, así como tampoco dispone de la documentación de respaldo respectiva. / En virtud de lo señalado, esta Contraloría General procede a devolver en sobre sellado y sin trámite

alguno, los documentos remitidos mediante el oficio SCM-045-E-05-2010 y, se insta al actual Concejo Municipal a realizar un análisis exhaustivo del oficio No. 12587 emitido por este órgano contralor, para tomar las decisiones que procedan con respecto al cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe No. 14-07. / En ese sentido, si del análisis realizado, el Concejo llegara a establecer presuntas responsabilidades en materia de hacienda pública por la participación del Alcalde y se pretendiera la participación de esta Contraloría General para la apertura de un procedimiento administrativo, es necesario la remisión de un expediente completo que contenga el señalamiento expreso de los eventuales responsables, las normas jurídicas infringidas, el detalle de los hechos irregulares debidamente referenciados a la prueba correspondiente, un análisis fáctico jurídico que integre los hechos con las conductas que se atribuyen al funcionario y su relación directa con la infracción al ordenamiento aplicable que demuestre la falta grave o dolo cometidos, una petición expresa de la apertura de un procedimiento administrativo y el aporte de toda la prueba documental debidamente foliada y la prueba testimonial que se considere conveniente. / De no cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo precedente, esta Contraloría General se encontraría limitada para tramitar un eventual procedimiento administrativo en contra del Alcalde Municipal.”

Por lo expuesto, esta Contraloría General procederá al archivo del expediente No. 291-S-2010, sin especial pronunciamiento de nuestra parte.

Atentamente,

Lic. German Mora Zamora
Gerente de Área



JMF/GER/GMZ/all

Ci: Archivo Central

NI: 14517 Y 14519
G: 2010000286-44